



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "SICERA NORTE 7", código 01-00989-20-V
MATERIA : Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Zafranal S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- Por Resolución de Presidencia N° 2169-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "SICERA NORTE 7", código 01-00989-20, de Compañía Minera Zafranal S.A.C.
- Mediante Certificado N° 6518-2022-INGEMMET-UADA, de la Jefa de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, de fecha 14 de julio de 2022, se certifica que la Resolución de Presidencia N° 002169-2021-INGEMMET/PE/PM fue confirmada por la Resolución N° 532-2021-MINEM/CM, de fecha 17 de diciembre de 2022, del Consejo de Minería, por lo que se encuentra ejecutoriada.
- Por Informe N°294-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que, de acuerdo a la evaluación realizada corresponde el inicio del trámite de emisión de certificados de devolución por concepto de Derecho de Vigencia de los derechos mineros, entre otros, al siguiente:

CUADRO N° 1

N°	Código	Derecho minero	Causal	Base legal para devolución	Resolución que da mérito a devolución	Fecha	Has Materia de Devolución	Año de devolución	Monto por año	N° de C.D.	Beneficiario
04	01-00989-20	SICERA NORTE 7	CANCELACION Superposición total a Áreas Naturales Protegidas, Áreas Rústicas de uso agrícola, Áreas Arqueológicas, Áreas de Defensa Nacional, Proyectos especiales y toda área restringida a la actividad minera	Art. 24. b) del D.S. N° 03-94-EM. Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 020-2020-EM (CERTIFICADO DE DEVOLUCION)	RP N°2169-2021-INGEMMET/PE/PM	23/07/2021	900	2020	2.700.00	03	Cia Minera Zafranal S.A.C
								2021	2.700.00		
								2022	2.700.00		



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM-CM

4. El citado informe señala en sus conclusiones que corresponde: 1. Iniciar el trámite para la emisión de los certificados de devolución de los pagos del Derecho de Vigencia, respecto del derecho minero indicado en el cuadro 1; 2. Publicar a través de la página web institucional los certificados de devolución de Derecho de Vigencia que se generen, conforme a la verificación realizada mediante los Formatos M 1.4-F-002, a efectos de facilitar que sus beneficiarios puedan utilizar dichos documentos para el pago de sus obligaciones pecuniarias; efectuándose además su notificación vía el servicio courier de la institución; 3. Dejar constancia que en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "CMZ XX 12", código 01-00869-20-V, obra el original del referido informe, dejándose la copia respectiva en los demás expedientes involucrados.
5. Por resolución de fecha 16 de febrero de 2023, de la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 14), se ordena que se proceda de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 294-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de febrero de 2023.
6. A fojas 15, corre el formato de evaluación para la emisión del certificado de devolución por Derecho de Vigencia o Penalidad (Formato N° 0246-2023-INGEMMET/DDV) sobre la evaluación técnica del derecho minero "SICERA NORTE 7", consignándose lo siguiente:

											Monto por devolver	
Año	Has/Tm día	M	Deuda	Total pago	Saldo	F. pago	Banco /CD	N° Boleta/N° CD	M	Monto de pago	T. Cambio	Monto
2020	900.0000	D	2,700.00	2,700.00	0	04/08/2020	Scotiabank	0700500700100	D	2,700.00		2,700.00
2021	900.0000	D	2,700.00	2,700.00	0	23/06/2021	Scotiabank	3140500700021	D	2,700.00		2,700.00
2022	900.0000	D	2,700.00	2,700.00	0	27/06/2022	Scotiabank	8600500700010	D	2,700.00		2,700.00
Total US \$												8,100.00

7. Con relación a la evaluación legal, se señala que la emisión del certificado de devolución es de oficio, a nombre de la titular, Compañía Minera Zafranal S.A.C., cuya extensión considerada para la devolución es de 900.0000 Has., siendo el total de devolución ascendiente a US \$ 8,100.00, a través de tres (03) certificados de US\$ 2,700.00 cada uno.
8. Por resolución de fecha 02 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 15), se señala que, estando de acuerdo con el Formato N°1394-2022-INGEMMET/DDV, se expidan y se suscriban 03 certificados de devolución.
9. A fojas 16, corre el Certificado de Devolución N° 15305 (pago del Derecho de Vigencia), a la orden de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el importe de US\$ 2,700.00 (dos mil setecientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 03 de marzo de 2023 y fecha de vencimiento: 03 de marzo de 2024.
10. A fojas 17, corre el Certificado de Devolución N° 15304 (pago del Derecho de Vigencia), a la orden de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el importe de US\$ 2,700.00 (dos mil setecientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 03 de marzo de 2023 y fecha de vencimiento: 03 de marzo de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM-CM

11. A fojas 18, corre el Certificado de Devolución N° 15306 (pago del Derecho de Vigencia), a la orden de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el importe de US\$ 2,700.00 (dos mil setecientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 03 de marzo de 2023 y fecha de vencimiento: 03 de marzo de 2024.
12. Por Memorando 0102-2023-INGEMMET/DDV (fs.22) y Oficio N° 193-2023-INGEMMET/DDV (fs. 23), ambos de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se solicita información a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET y al Procurador Adjunto del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, con relación al Proceso de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo en los seguidos por Compañía Minera Zafranal S.A.C. contra el Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET, según el Expediente N° 01370-2022-0-1801-JR-CA-02, indicando: a) Fecha de inicio del proceso; b) Estado actual del proceso; c) Derechos mineros involucrados; d) La existencia de medida cautelar de ser el caso. Asimismo, en el supuesto que el órgano jurisdiccional haya emitido alguna resolución, se solicita alcanzar copia de la misma, a efectos de tramitar las solicitudes de reembolso presentados por Compañía Minera Zafranal S.A.C., mediante Escritos N° 01000042423D y 0100042323D, ambos de fecha 29 de marzo de 2023.
13. Por Memorando N° 0184-2023-INGEMMET/GG-OAJ, de fecha 12 de abril de 2023, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, se informa que, verificada la base de datos del Sistema de Procesos Judiciales del SIDEMCAT, se advierte que el Proceso Judicial N° 01370-2022-0-1801-JR-CA-02 implica, entre otros, al petitorio minero "SICERA NORTE 7"; siendo el estado actual del citado proceso judicial, el siguiente: 1. La parte demandante es Compañía Minera Zafranal S.A.C. y los demandados son el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); 2. Por Resolución N° Dos, de fecha 15 de noviembre del 2022, notificada el 16 de noviembre del mismo año, el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente admite la demanda interpuesta por Compañía Minera Zafranal S.A.C.; 3. Con fecha 23 de noviembre de 2022, el INGEMMET presenta Escrito de Contestación de la Demanda, cumpliendo con lo dispuesto por el juzgado mediante Resolución N° 02; 4. En atención a ello, dicho proceso judicial se encuentra en trámite en el SIDEMCAT. Se adjunta la citada resolución; 5. Se pone en conocimiento que el derecho minero implicado en el proceso no cuenta con medida cautelar.
14. Mediante Oficio N° 0120-2023/MINEM-PP, de fecha 17 de abril de 2023, del Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, se informa que, en el proceso judicial del Expediente N° 01370-2022-0-1801-JR-CA-02, a la fecha del oficio, no se ha notificado a la Procuraduría Pública medida cautelar alguna; sin embargo, ha sido notificada con la Resolución N° Dos, de fecha 15 de noviembre de 2022. Asimismo, según la página web de búsqueda de expediente del Poder Judicial, se visualiza que el proceso judicial se inició el 08 de marzo de 2022 y, a la fecha del oficio, se encuentra para saneamiento procesal.
15. Por Informe N° 869-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 21 de abril de 2023 (fs. 48), de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala la siguiente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM-CM

lista de certificados de devolución, entre ellas, la que corresponde al petitorio minero "SICERA NORTE 7", según el siguiente detalle:

CUADRO N° 01



N°	Certificado de devolución	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Beneficiario	Monto US\$	Saldo US\$	Uso	Estado
10	15304	03/03/2023	03/03/2024	Cia. Minera Zafranal S.A.C.	2,700.00	2,700.00	No utilizado	Observado
11	15305	03/03/2023	03/03/2024	Cia. Minera Zafranal S.A.C.	2,700.00	2,700.00	No utilizado	Observado
12	15306	03/03/2023	03/03/2024	Cia. Minera Zafranal S.A.C.	2,700.00	2,700.00	No utilizado	Observado



16. Mediante Informe N° 910-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de abril de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se advierte que por Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., se efectuó la devolución de los pagos por Derecho de Vigencia, por el monto de US\$ 2,700.00 cada uno, en relación al derecho minero "SICERA NORTE 7". Las actuaciones judiciales referidas al citado derecho minero fueron comunicadas mediante Memorando N° 0184-2023-INGEMMET/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de INGEMMET y por Oficio N° 0120-2023/MINEM-PP, del Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, las cuales se refieren a la demanda que tiene como pretensión principal la declaración de nulidad, entre otras, de la Resolución N° 532-2021-MINEM/CM y como pretensión accesoria la declaratoria de nulidad, entre otras, de la Resolución de Presidencia N° 2169-2021-INGEMMET/PE/PM.



17. El citado informe señala que, las devoluciones de Derecho de Vigencia se realizan a través de un crédito por el importe pagado por ese concepto, el cual se materializa a través de un documento denominado Certificado de Devolución y procede únicamente respecto de las causales señaladas en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Mediante Resolución N° 255-2001-EM-CM, de fecha 01 de agosto de 2001, del Consejo de Minería, se estableció que la devolución del pago por Derecho de Vigencia solamente procede respecto de las causales señaladas por ley; criterio que constituye precedente de observancia obligatoria. La Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, prevé que las causales de inadmisibilidad, cancelación y reducción de derechos mineros previstos en el Reglamento de Procedimientos Mineros permiten solicitar la devolución del pago efectuado a través de la emisión de un certificado de devolución. El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que, en caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión minera, subsiste la obligación de pago para mantenerla vigente, quedando el accionante obligado al cumplimiento de las obligaciones





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM-CM

pecuniarias en los plazos establecidos en la ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión minera en litigio. En ese sentido, habiéndose cuestionado judicialmente la extinción del derecho minero por causal de cancelación, y considerando que la administrada debe observar las normas relativas al cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia mientras dure el juicio, la devolución de los pagos realizados por concepto de Derecho de Vigencia no resultaría acorde con el citado artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no solo respecto de los pagos efectuados antes de su extinción, sino de aquellos que se realicen con posterioridad a ella, ya que legalmente está prevista su admisión hasta que no concluya la controversia judicial con un pronunciamiento desfavorable a la administrada. Las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevén que los actos administrativos pueden ser materia de recurso de revisión en la vía administrativa, siendo una de las modalidades la nulidad de oficio que, según el numeral 213.2 del artículo 213, sólo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida. En ese sentido, en materia administrativa minera, el Consejo de Minería es competente para revisar la legalidad de los actos que dieron lugar a la emisión de los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C. por el monto de US\$ 2,700.00 cada uno, respecto del derecho minero "SICERA NORTE 7" cuya extinción por causal de cancelación viene siendo cuestionada en sede judicial. Por tanto, no procedería la devolución de los montos pagados por Derecho de Vigencia, por lo que se recomienda elevar el expediente del derecho minero "SICERA NORTE 7", al Consejo de Minería, a fin de que se evalúe en sede administrativa la validez del procedimiento que dio lugar a la expedición de los citados certificados de devolución.

18. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se remite de oficio el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "SICERA NORTE 7" al Consejo de Minería, el cual ha sido remitido mediante Oficio N° 426-2023-INGEMMET/PE, de fecha 12 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

19. El INGEMMET ha emitido los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306 a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el monto de US\$ 2,700.00 cada uno, respecto del derecho minero "SICERA NORTE 7".
20. La Resolución N° 532-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, confirmó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 2169-2021-INGEMMET/PE/PM, del INGEMMET, que resolvió extinguir por causal de cancelación al derecho minero "SICERA NORTE 7", se encuentra cuestionada en sede judicial.
21. En caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión minera, subsiste la obligación de pago para mantenerla vigente, quedando el accionante obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en la ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión minera en litigio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM-CM

22. Por ello, se debe proceder a revisar en sede administrativa la validez del procedimiento que dio lugar a la expedición de los certificados de devolución.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Presidente (e) Ejecutivo del INGEMMET, del procedimiento administrativo que dio lugar a la emisión de los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306, a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el monto de US\$ 2,700.00 cada uno, respecto del derecho minero "SICERA NORTE 7".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

23. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
24. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
25. La Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que las causales de inadmisibilidad, cancelación y reducción de derechos mineros previstos en el Reglamento de Procedimientos Mineros, permiten solicitar la devolución del pago efectuado a través de la emisión de un Certificado de Devolución, conforme al Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
26. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
27. El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que, en caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión minera, subsiste la obligación de pago de las obligaciones pecuniarias para mantenerla vigente. El accionante queda también obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en la ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión minera en litigio. Cumplido el pago por el accionante, éste deberá acreditarlos en el expediente respectivo. Concluida la



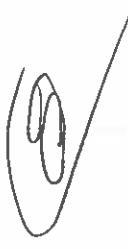
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM-CM

controversia, el litigante vencido podrá solicitar el reembolso de las cantidades a que hubiere pagado.

- 
- 
28. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
29. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
30. De lo expuesto, se tiene que el INGEMMET, ha emitido los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306, a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., por el monto de US\$ 2,700.00 cada uno, respecto del derecho minero "SICERA NORTE 7", con fecha de emisión 03 de marzo de 2023.
31. Posteriormente, se advierte que la Resolución N° 532-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, que resolvió confirmar la Resolución de Presidencia N° 2169-2021-INGEMMET/PE/PM, del INGEMMET, que extinguió por causal de cancelación al derecho minero "SICERA NORTE 7", se encuentra cuestionada en sede judicial por Compañía Minera Zafranal S.A.C.
32. Al respecto, la normativa minera señala que, en caso de controversia judicial sobre la validez de un derecho minero, subsiste la obligación de pago para mantenerla vigente mientras dure el juicio.
33. En el presente caso, presentada y admitida la Demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo ante el Poder Judicial contra la Resolución N° 532-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, se tiene que subsiste la obligación de la administrada de cumplir con el pago del Derecho de Vigencia en tanto se resuelva la controversia judicial. Por tanto, la devolución de los pagos realizados por concepto de Derecho de Vigencia no estarían acordes con la norma citada en el punto 27 de la presente resolución, respecto de aquéllos efectuados antes de su extinción y los que se realicen con posterioridad a ella.
34. En consecuencia, estando cuestionada por Compañía Minera Zafranal S.A.C., en sede judicial, la extinción por causal de cancelación del derecho minero "SICERA NORTE 7", y en tanto no se resuelva la controversia judicial presentada, deben mantenerse inalterables los pagos realizados en su momento por la administrada, por concepto de Derecho de Vigencia.
35. Por tanto, habiéndose dictado la resolución de fecha 16 de febrero de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia, que ordena proceder de acuerdo al Informe N° 294-2023-INGEMMET/DDV/L, a fin de dar inicio al trámite de emisión de los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306 de los pagos del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 833-2023-MINEM-CM

Derecho de Vigencia, respecto del derecho minero "SICERA NORTE 7", sin advertir que existiendo controversia judicial con relación a la Resolución N° 532-2021-MINEM/CM, del Consejo de Minería, subsiste la obligación de pago del Derecho de Vigencia para mantenerla vigente, se configura un vicio que conlleva nulidad de la resolución de fecha 16 de febrero de 2023, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET y de los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, dejando a salvo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

VI. CONCLUSIÓN

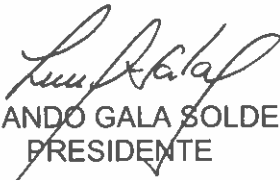
Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 16 de febrero de 2023, de la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y de los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C., dejando a salvo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

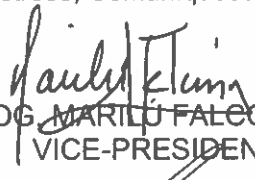
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la de la Resolución de fecha 16 de febrero de 2023, de la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y de los Certificados de Devolución N° 15304, N° 15305 y N° 15306, emitidos a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C. dejando a salvo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)